



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Email: cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cinco (5) de agosto de dos mil veintiuno (2021) ¹

Ref. Sucesión Nro. 11001-40-03-047-2021-00606-00

Se **INADMITE** la anterior demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación que por estado se haga del presente auto, la parte demandante, subsane lo siguiente:

1º ACREDITAR el parentesco de los señores Luis Jorge Téllez García y María Dolores García de Orjuela con el causante José Alberto García, toda vez que se desprende de la partida de bautizo del causante que se registró nada más el nombre de la madre Ana García, mientras que los dos precitados registraron como padres a María Peregrina y Emeterio y María Peregrina García y Valerio Téllez, respectivamente.

2º APORTAR los registros civiles de defunción de los señores José Téllez García y Henry Téllez García. Además, deberá acreditar el **parentesco** con el causante José Alberto García.

3º ACREDITAR el parentesco de Juan Sebastián Téllez López con el señor Luis Antonio Téllez García, toda vez que se desprende del registro civil de nacimiento que este último no fue el que lo denunció como hijo. Además, dentro del plenario tampoco se encuentra que la señora Aleida López de Téllez estuvo casada con Luis Antonio Téllez García.

4º ACREDITAR el parentesco de Dali Viviana González Orjuela, Nubia Janeeth González Orjuela, Gloria Esperanza Nova Orjuela, Luis Fernando Nova Orjuela y Héctor Julio Nova Orjuela con la señora María Eloísa Orjuela García, toda vez que se desprende de sus registros civiles de nacimiento que la madre es **Ana Eloísa Orjuela García**.

5º APORTAR el inventario de los bienes relictos y de las deudas de la herencia, junto con las pruebas que se tengan sobre ellos (**certificado de tradición con una con una antelación no superior a un (1) mes**), de conformidad con lo establecido en el Núm. 5 y 6 del artículo 489 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 444 ibídem.

6º INFORMAR bajo la gravedad del juramento qué otras personas ostentan la calidad de herederos de los causantes, de ser el caso, deberá señalar el nombre, lugar de notificación y acreditar la respectiva calidad. (Art. 492 del Código General del Proceso)

7º MANIFESTAR bajo la gravedad de juramento si respecto del causante existe Sociedad conyugal o patrimonial que por cualquier causa este pendiente de liquidación.

8º INFORMAR el lugar de notificación de la heredera **Ana Gregoria Téllez García** y **acreditar** la respectiva calidad. (Art. 492 del Código General del Proceso)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA
JUEZ

¹ La presente decisión se notifica por anotación en estado Nro. 046 de 6 de agosto de 2021 Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Decreto 806 de 2020.

Firmado Por:

**Felipe Andres Lopez Garcia
Juez Municipal
Civil 047
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c4d9a83b2b5bf14d1c245672347c0ef2ccf83e5346ea1d3add0fb6b74780e06d

Documento generado en 05/08/2021 01:25:41 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**